



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2026 - 2027	
Anteproyecto de Ley N°	219	Proyecto de Ley N°	
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE PROHIJAR		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	21-oct-26	Comisión	POBLACION, AMBIENTE Y DESARROLLO
Título	QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULO S A LA LEY 33 DE 30 DE MAYO DE 2018, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN DE MANEJO DE RESIDUOS EN EVENTOS DE ASISTENCIA MASIVA.		
Proponente:	HD Ulate Rodríguez, Lenín Alberto		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

Panamá, 21 de octubre de 2026

Honorable Diputada

Shirley Castañedas

Presidenta

Asamblea Nacional de Panamá

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 21/10/26
Hora 6:14 p
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Señor Presidenta:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y actuando en mi condición de Diputado de la República, presento a consideración del Pleno el Anteproyecto de Ley: **“Que modifica y adiciona artículos a la Ley 33 de 30 de mayo de 2018, que establece el régimen de gestión integral de residuos, para establecer el régimen de manejo de residuos en eventos de asistencia masiva”**, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión integral de los residuos constituye un componente esencial de la protección ambiental, la salud pública y la calidad de vida. En Panamá, la Ley 33 de 30 de mayo de 2018 estableció el marco de la Política Basura Cero y de la gestión integral de residuos, orientado a la prevención y reducción de su generación, su aprovechamiento y valorización, así como a la disminución de los impactos negativos que estos producen sobre el ambiente y la población. No obstante, determinadas actividades temporales, por sus características y niveles de concurrencia, requieren medidas específicas que permitan aplicar estos principios de manera efectiva.

Entre estas actividades se encuentran los eventos que concentran un número significativo de personas en espacios públicos, abiertos o cerrados. Actividades culturales, deportivas, recreativas, musicales, comerciales, turísticas y de naturaleza similar pueden generar, en períodos relativamente breves, cantidades importantes de residuos asociados al consumo de alimentos y bebidas, envases, empaques, materiales promocionales y otras actividades propias de su organización, incluyendo las etapas de montaje y desmontaje. Cuando su manejo no es planificado previamente, estos residuos pueden terminar mezclados, perder posibilidades de aprovechamiento y generar una presión adicional sobre los sistemas ordinarios de recolección y disposición.

La regulación vigente establece obligaciones generales en materia de gestión integral, pero resulta conveniente desarrollar reglas específicas para los eventos de mayor concurrencia, de

manera que la gestión de sus residuos sea incorporada desde la planificación de la actividad y no se limite a la limpieza posterior. La presente iniciativa tiene precisamente ese propósito: establecer responsabilidades, instrumentos de planificación y obligaciones mínimas para prevenir, separar, aprovechar y gestionar adecuadamente los residuos generados durante los eventos.

Para delimitar objetivamente su ámbito de aplicación, se propone considerar como evento toda actividad temporal realizada en espacios públicos, abiertos o cerrados, con asistencia igual o superior a quinientas personas. Este criterio permite concentrar las exigencias especiales en actividades que, por su magnitud, presentan una mayor capacidad de generación de residuos, evitando extender innecesariamente el régimen a reuniones o actividades de menor escala. A su vez, se define al organizador como la persona natural o jurídica responsable de la planificación, coordinación, ejecución y logística del evento, incluyendo su montaje y desmontaje, por ser quien se encuentra en posición de adoptar las decisiones necesarias para garantizar el adecuado manejo de los residuos.

Como instrumento central de planificación se incorpora el Plan de Gestión de Residuos del Evento, concebido como un documento técnico-operativo que deberá establecer las medidas aplicables a la prevención y reducción de residuos, separación en origen, almacenamiento temporal, recolección diferenciada, transporte y valorización. Su incorporación permitirá que las necesidades de gestión sean identificadas antes de la realización del evento y que las autoridades competentes puedan conocer las medidas previstas dentro del procedimiento de autorización correspondiente.

La propuesta establece, además, obligaciones mínimas para los organizadores. La separación en origen deberá facilitarse mediante estaciones o puntos limpios con contenedores diferenciados, debidamente identificados, para las principales fracciones reciclables, incluyendo plástico, metales, vidrio y papel o cartón. Cuando exista expendio o consumo de alimentos y bebidas, deberá gestionarse separadamente la fracción orgánica para su aprovechamiento mediante compostaje u otras formas de valorización autorizadas. Estas medidas buscan evitar que materiales potencialmente aprovechables sean mezclados con residuos que posteriormente deban ser destinados a disposición final.

La gestión de los residuos separados deberá realizarse mediante gestores autorizados, recicladores de base formalizados o en proceso de formalización, o empresas operadoras debidamente registradas ante la autoridad competente. Estos actores deberán acreditar la recepción y valorización de los residuos conforme corresponda. La propuesta también reconoce la importancia de la población recicladora de oficio dentro de la cadena de aprovechamiento y establece que, cuando la naturaleza del evento lo permita, los organizadores deberán priorizar la participación de recicladores de base inscritos en los registros municipales correspondientes.

La adecuada separación requiere, además, la participación informada de los asistentes. Por ello, se incorpora la obligación de utilizar señalización estandarizada y disponer de personal de orientación ambiental en las zonas de mayor generación de residuos. Esta medida busca

facilitar que las personas puedan identificar correctamente los recipientes destinados a cada fracción y contribuir activamente al funcionamiento del sistema implementado por el organizador.

La responsabilidad del organizador comprende igualmente la limpieza y recuperación del área intervenida. La realización de un evento no debe generar un deterioro posterior del espacio utilizado ni trasladar a la comunidad los costos derivados de su limpieza. Por ello, deberá garantizarse que el sitio sea restituido en condiciones iguales o mejores a las existentes antes de la actividad.

Para integrar estas obligaciones al sistema existente de gestión de residuos, se propone modificar el artículo 17 de la Ley 33 de 2018 y establecer expresamente que los organizadores de eventos deberán asumir el manejo integral de los residuos que produzcan. En el caso de los eventos comprendidos en el ámbito de aplicación de la reforma, el Plan de Gestión de Residuos del Evento deberá ser formulado y presentado como requisito para la obtención de los permisos municipales, sanitarios, turísticos, de aseo o de seguridad que resulten aplicables. De esta manera, la gestión de residuos se incorpora al proceso de planificación y autorización de la actividad.

El contenido mínimo del Plan permitirá contar con información suficiente para dimensionar las necesidades de manejo. La estimación de los residuos por tipo permitirá prever cantidades y recursos; el diseño y ubicación de los puntos limpios facilitará la separación; la estrategia correspondiente definirá su operación; la identificación de los gestores permitirá organizar las etapas posteriores; y el plan de limpieza y recuperación garantizará la restitución del espacio. La incorporación de mecanismos de educación y comunicación ambiental completará este esquema, procurando que las medidas previstas sean conocidas y aplicadas por los asistentes.

La propuesta, por tanto, no se limita a establecer una obligación de limpieza después de los eventos, sino que estructura un proceso de gestión que comienza con la planificación, continúa con la separación y aprovechamiento durante la actividad y culmina con la adecuada recuperación del espacio. De esta forma, se busca aplicar de manera concreta los principios de prevención, responsabilidad y aprovechamiento que sustentan la gestión integral de residuos en Panamá, adaptándolos a las particularidades de las actividades de alta concurrencia.

La eficacia del régimen propuesto requiere mecanismos que permitan comprobar, una vez concluido el evento, el cumplimiento de las medidas previstas en el Plan de Gestión de Residuos del Evento y el destino efectivamente dado a los residuos generados. Por ello, se establece la obligación de presentar, dentro de los quince días calendario siguientes a la finalización de la actividad, un Informe de Cierre de Gestión de Residuos que detalle las cantidades recolectadas por fracción, el destino de cada flujo, los certificados de valorización, reciclaje o disposición final y, cuando corresponda, los manifiestos de transporte. Este informe permitirá verificar los resultados de la gestión realizada y fortalecer la trazabilidad de los residuos desde su generación hasta su destino final. La omisión, falsedad o

presentación incompleta del reporte quedará sujeta al régimen sancionatorio previsto en la Ley.

La propuesta incorpora, asimismo, un régimen de sanciones graduado de acuerdo con la gravedad de las infracciones. Se contemplan amonestaciones y trabajo comunitario ambiental para determinados incumplimientos, multas diferenciadas para infracciones leves y graves, y sanciones de mayor cuantía para conductas como operar sin un Plan de Gestión de Residuos del Evento aprobado, realizar vertidos ilegales o abandonar residuos en sitios no autorizados. En los supuestos más graves se contempla, además, la suspensión del evento o la inhabilitación para obtener permisos hasta por dos años. Esta graduación permite diferenciar los incumplimientos según su naturaleza y consecuencias, procurando que la respuesta administrativa guarde relación con la gravedad de la conducta y cumpla una función preventiva y correctiva.

La atribución de facultades sancionatorias a los municipios, dentro de sus respectivos distritos, y a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, dentro de los ámbitos en que ejerce competencia, busca dotar de mecanismos efectivos de fiscalización al régimen propuesto. Su aplicación deberá desarrollarse conforme a las competencias legales y a las garantías correspondientes al procedimiento administrativo sancionador, asegurando que las nuevas obligaciones cuenten con una autoridad responsable de su supervisión y cumplimiento.

Junto con las medidas de carácter obligatorio, la iniciativa incorpora instrumentos de incentivo para promover mejores resultados ambientales. En ese sentido, los municipios podrán establecer beneficios económicos, fiscales o administrativos, incluyendo reducciones en tasas municipales vinculadas a la gestión de residuos, para aquellos eventos que acrediten, mediante certificación de un gestor autorizado, una tasa de desvío igual o superior al sesenta por ciento de los residuos generados. Con ello se busca estimular la prevención, el reciclaje, el compostaje y otras formas autorizadas de valorización, vinculando los incentivos con resultados ambientales verificables.

La participación de gestores autorizados, recicladores de base formalizados o en proceso de formalización y empresas operadoras registradas permite, además, fortalecer la cadena de recuperación de materiales y reconocer la importancia de quienes intervienen en su aprovechamiento. La posibilidad de priorizar, cuando la naturaleza del evento lo permita, la participación de recicladores de base inscritos en los registros municipales contribuye a incorporar una dimensión de inclusión dentro del modelo de gestión integral de residuos.

La implementación de estas disposiciones requiere una transición ordenada. Por ello, se establece un período de seis meses a partir de la promulgación de la Ley para que los organizadores y las autoridades competentes adecuen sus reglamentos, procedimientos y sistemas de otorgamiento de permisos. Este plazo permitirá incorporar el Plan de Gestión de Residuos del Evento a los procedimientos administrativos aplicables, desarrollar los instrumentos necesarios para su evaluación y fiscalización y facilitar la adaptación de los organizadores a las nuevas obligaciones. La Ley comenzará a regir igualmente seis meses después de su promulgación, garantizando un período suficiente para su puesta en práctica.

La iniciativa se integra dentro del marco establecido por la Ley 33 de 30 de mayo de 2018 y desarrolla sus principios de prevención, aprovechamiento, responsabilidad y gestión integral en un ámbito que requiere reglas específicas. Los eventos de alta concurrencia concentran en períodos reducidos importantes cantidades de personas, bienes y actividades de consumo, lo que puede generar volúmenes significativos de residuos y ejercer una presión extraordinaria sobre los sistemas ordinarios de aseo. La respuesta normativa debe, por tanto, trasladar la gestión de esos residuos a la etapa de planificación y asignar obligaciones concretas a quien organiza y controla la actividad.

El régimen propuesto articula esa responsabilidad mediante cuatro elementos esenciales: planificación previa a través del Plan de Gestión de Residuos del Evento, manejo adecuado durante el desarrollo de la actividad, comprobación posterior mediante el Informe de Cierre y mecanismos de fiscalización, sanción e incentivo. De esta manera, la gestión de residuos deja de limitarse a la limpieza posterior y pasa a formar parte integral de la organización del evento.

La delimitación del ámbito de aplicación mediante un umbral de quinientas personas permite concentrar estas obligaciones específicas en actividades que, por su concurrencia, presentan una mayor capacidad de generación de residuos. A su vez, la exigencia de separación en origen, gestión diferenciada de residuos orgánicos, contratación de gestores autorizados, educación ambiental y recuperación del espacio establece medidas directamente relacionadas con las etapas que el organizador puede planificar y controlar.

La propuesta también reconoce que una gestión adecuada de residuos puede generar beneficios ambientales, económicos y sociales. La recuperación de materiales permite reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final, fortalecer actividades de reciclaje y valorización y generar oportunidades para gestores y recicladores. Al mismo tiempo, la incorporación de medidas de educación ambiental en los eventos permite promover prácticas de separación y aprovechamiento entre los asistentes.

En consecuencia, el anteproyecto busca complementar el régimen general de gestión integral de residuos mediante reglas específicas para una actividad temporal que, por sus características, requiere planificación y control diferenciados. Su finalidad es establecer responsabilidades claras, mejorar la trazabilidad, reducir la disposición inadecuada, promover el aprovechamiento de materiales y evitar que los costos ambientales y operativos derivados de los eventos recaigan de manera desproporcionada sobre los sistemas públicos de aseo y sobre la comunidad.

La adopción de estas medidas permitirá avanzar hacia un modelo en el que la gestión de residuos constituya un componente esencial de la organización de los eventos y en el que la prevención, separación, valorización, disposición adecuada y recuperación de los espacios formen parte de una misma cadena de responsabilidad. Con ello, se fortalece la aplicación práctica de los principios de gestión integral previstos en la Ley 33 de 2018 y se establecen condiciones para que las actividades de alta concurrencia se desarrollen de manera

compatible con la protección ambiental, la salud pública y el adecuado uso de los espacios públicos y privados.



LENIN A. ULATE R.

Diputado de la República

Circuito 13-1

ANTEPROYECTO DE LEY N°

De 21 de octubre de 2026

“QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 33 DE 30 DE MAYO DE 2018, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN DE MANEJO DE RESIDUOS EN EVENTOS DE ASISTENCIA MASIVA”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adicionan los numerales 35, 36 y 37 al artículo 3 de la Ley 33 de 2018, así:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

35. Evento: Toda actividad temporal, realizada en espacios públicos, abiertos o cerrados, con asistencia de público igual o superior a quinientas (500) personas.

36. Organizador: Persona natural o jurídica responsable de la planificación, coordinación, ejecución y logística del evento, quien asume la responsabilidad por la gestión integral de los residuos generados durante su desarrollo, montaje y desmontaje.

37. Plan de Gestión de Residuos del Evento (PGRE): Documento técnico-operativo que establece las medidas de prevención, reducción, separación en origen, almacenamiento temporal, recolección diferenciada, transporte y valorización de los residuos generados en un evento.”

Artículo 2. Se adiciona el artículo 10-A a la Ley 33 de 2018, así:

“Artículo 10-A. Todo organizador de eventos deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

1. Separación en origen: Disponer de estaciones o puntos limpios con contenedores diferenciados, debidamente identificados y señalizados, para la separación de las fracciones reciclables, incluyendo como mínimo: plástico, metales, vidrio y papel/cartón.
2. Gestión de residuos orgánicos: Cuando el evento contemple expendio o consumo de alimentos y bebidas, será obligatoria la separación de la fracción orgánica para su aprovechamiento mediante compostaje u otras formas de valorización autorizadas.
3. Contratación de gestores autorizados: Contratar gestores, recicladores de base formalizados o en procesos de formalización, o empresas operadoras debidamente

registradas ante la Autoridad competente, quienes deberán certificar la recepción y valoración de los residuos.

Los organizadores deberán priorizar, en la medida en que lo permitan la naturaleza del evento, la participación de recicladores de base inscritos en el registro municipal de segregadores, en cumplimiento de principio de inclusión de la población recicladora de oficio.

4. Educación y sensibilización: Implementar señalización estandarizada y disponer de personal de orientación ambiental en las zonas de mayor generación, a fin de garantizar la correcta segregación por parte de los asistentes.
5. Limpieza y recuperación del sitio: Garantizar la limpieza total del área intervenida y su restitución en condiciones iguales o mejores a las existentes previo al evento.”

Artículo 3. Se modifica el artículo 17 de la Ley 33 de 2018, así:

“Artículo 17. Los generadores de residuos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los organizadores de eventos, deberán asumir el manejo integral de los residuos que produzcan.

Deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un Programa de Manejo Integral de Residuos. Para el caso específico de eventos, se exigirá la formulación y presentación del Plan de Gestión de Residuos del Evento (PGRE) como requisito indispensable para la obtención de los permisos municipales, sanitarios, turísticos, de aseo o de seguridad que resulten aplicables.

El PGRE deberá contener, como mínimo:

1. Estimación de generación por tipo de residuo.
2. Diseño y ubicación de puntos limpios.
3. Estrategia de separación en origen.
4. Contratos con gestores autorizados.
5. Plan de limpieza y recuperación post-evento.
6. Mecanismos de educación y comunicación ambiental.”

Artículo 4. Se adiciona el artículo 20-A a la Ley 33 de 2018, así:

“Artículo 20-A. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del evento, el organizador deberá presentar ante la autoridad competente un Informe de Cierre de Gestión de Residuos, que contendrá:

1. Cantidades recolectadas por fracción.
2. Destino final de cada flujo de residuos.
3. Certificados de valorización, reciclaje o disposición final.
4. Manifiestos de transporte, cuando corresponda.

La omisión, falsedad o presentación incompleta de este reporte será sancionada conforme al régimen establecido en la presente Ley.”

Artículo 5. Se modifica el artículo 35 de la Ley 33 de 2018, así:

“Artículo 35. Se faculta a los municipios, dentro de sus respectivos distritos, y a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, dentro de los distritos en los que tiene competencia, para sancionar administrativamente las infracciones a las normas de gestión integral de residuos.

Las sanciones se aplicarán según su gravedad:

1. Amonestación escrita y/o trabajo comunitario ambiental.
2. Multas leves: De doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a mil balboas (B/.1,000.00), para infracciones menores o primera reincidencia en eventos de baja concurrencia.
3. Multas graves: De mil un balboa (B/.1,001.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00), por incumplimiento de la separación en origen, mezcla de residuos previamente segregados o incumplimiento del PGRE aprobado.
4. Multas muy graves: De diez mil un balboa (B/.10,001.00) a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), para eventos masivos que:
 - a) Operen sin PGRE aprobado.
 - b) Realicen vertidos ilegales.
 - c) Abandonen residuos en sitios no autorizados.

Estas sanciones podrán conllevar la suspensión inmediata del evento o la inhabilitación para la obtención de permisos hasta por dos (2) años.”

Artículo 6. Los municipios podrán establecer incentivos económicos, fiscales o administrativos, incluyendo reducciones en tasas municipales vinculadas a la gestión de residuos, para aquellos eventos que acrediten, mediante certificación válida emitida por gestor autorizado, una tasa de desvío de residuos igual o superior al sesenta por ciento (60%).

Artículo 7. Los organizadores de eventos y las autoridades competentes contarán con un período de seis (6) meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para adecuar sus reglamentos, procedimientos y sistemas de otorgamiento de permisos a las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 8. La presente Ley modifica los artículos 3, 17 y 35, y adiciona los artículos 10-A y 20-A a la Ley 33 de 30 de mayo de 2018.

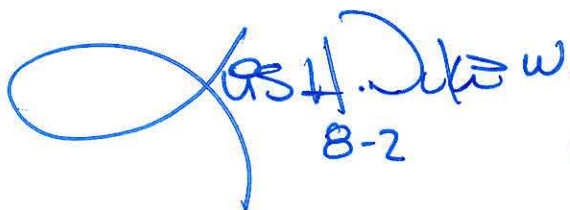
Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir seis (6) meses después al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy 21 de octubre de 2026
por el Diputado Lenin Alberto Ulate Rodríguez.


H.D. LENÍN ALBERTO ULATE RODRÍGUEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 13-1


Gato C. Luv
13-1


Asst. Dir. W.
8-2


Gato C. Luv
8-2